



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 257983-P-2021**

**CAUSANTE: FIGUEROA CASAS G**

**TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA**

**CARATULA: CREA SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA COMUNITARIAS, OTROS**

**COMISION DESTINO: CONTROL, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**OTRAS COMISIONES:**

- GOBIERNO
- PRESUPUESTO Y HACIENDA

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Feb. 25, 2021**



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## Concejo Municipal

### //VISTO:

La Ley provincial N° 13164, el Decreto Reglamentario N° 2980/14, las Ordenanzas municipales Nros. 7914/05, 8991/12, 9025/12, 9083/13, 10109/20 y la necesidad de dotar de herramientas preventivas comunitarias al Programa Municipal de Seguridad Urbana; y

### CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario cuenta con un sistema de monitoreo mediante la captación de imágenes fijas o móviles colocados en el ejido de la ciudad, bajo lo órbita del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR)

Que la utilización de cámaras de videovigilancia para prevenir hechos delictivos, es una herramienta eficaz que ha proliferado en los últimos tiempos.

Que la Ley provincial 13164 y el Decreto Reglamentario N° 2980/14, regulan la instalación y el uso de los sistemas de captación de imágenes obtenidas en espacios públicos o privados de acceso público, ya sean abiertos o cerrados.

Que el artículo 5 de la citada normativa establece los los siguientes principios:

- a) proporcionalidad y razonabilidad, reconociéndose como límite infranqueable el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos consagrados en nuestra Constitución Nacional y Provincial, debiendo ponderarse para ello en cada caso particular, la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de los derechos personalísimos, en especial a la imagen, a la voz y a la intimidad;
- b) procedencia, que implica que sólo podrán emplearse los sistemas de captación cuando su uso resulte adecuado, en una situación concreta, para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana y, la prevención de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad ciudadana y,
- c) intervención mínima, que exige la ponderación en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de las personas por la utilización de los sistemas de captación.

Que la Ordenanza N° 7914/05 crea en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias, como parte integrante y complementaria del Programa Municipal de Seguridad Urbana.

Que el Subprograma vincula a los vecinos para enfrentar el flagelo de la inseguridad, mediante la instalación de sistemas de alarmas comunitarias según las características de la zona, acompañadas con sistemas de luces, silbatos, sirenas y alarmas intervecinales.

Que el sistema de alarma comunitaria es un dispositivo que complementado con el compromiso de vecinos y vecinas se utiliza como herramienta para la prevención y disuasión de hechos o conductas sospechosas, delitos o situaciones de violencia familiar dentro de la zona de cobertura. Para la eficacia del sistema es fundamental la organización, participación, solidaridad y compromiso del barrio.

Que la Ordenanza N° 8991/12 crea el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, y es reglamentada por el decreto N° 1288/2014.

Que la Ordenanza N°9025/12 regula la instalación, instrumentación y uso de Sistemas de Captación de Imágenes (SCI), fijos o móviles, colocados en espacios públicos o privados de acceso público y su posterior tratamiento y determina la posibilidad que la administración pública pueda celebrar convenios con el sector privado a fin de adquirir e instalar el sistema de captación de imágenes (SCI), por cuenta del sector privado y con cargo para el sector público de incorporarlo al sistema público de monitoreo.

Que el artículo 6 de la citada Ordenanza, establece que: “En el manejo de SCI y tratamiento de imágenes se debe respetar y proteger los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las personas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, Constitución de la Provincia de Santa Fe, ley nacional N° 25.326 y ley provincial N° 13.164”

Que la Ordenanza N° 9083/13 autoriza la utilización de las columnas del alumbrado público municipal a los fines de la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias solicitados por vecinos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones vecinales.

Que el Decreto Reglamentario N° 1291/14 de la Ordenanza N°9083 establece el protocolo de actuación a los fines de la utilización de la red de alumbrado público para la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias.

Que el Intendente José Corral de la ciudad de Santa Fe en el año 2019 presentó como herramienta preventiva y de seguridad ciudadana el sistema de integración de cámaras de videovigilancia con alarmas comunitarias. dando la posibilidad de que los vecinos también tengan cámaras en el sistema de alarma comunitaria para no solo dar aviso al

centro de monitoreo sino que también en el mismo momento los especialistas que están monitoreando puedan ver lo que está sucediendo.

<https://www.lt9.com.ar/24861-corral-presento-el-sistema-de-integracion-de-camaras-de-videovigilancia-con-alarmas-comunitarias>

Que la Ordenanza municipal N° 10109/20 del concejal Lopez Molina establece la posibilidad de monitoreo de las alarmas comunitarias con las cámaras de videovigilancia bajo la órbita del CIOR.

Que recientemente, como antecedente local, vecinos del barrio Echesortu instalaron su propio sistema de videovigilancia de 10 cámaras ubicadas estratégicamente, como herramienta preventiva ante la cantidad de robos en el barrio.

<https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Vecinos-de-Echesortu-instalaron-su-propio-sistema-de-vigilancia-y-piden-al-municipio-que-al-menos-poden-los-arboles-20210203-0033.html>

Que resultaría de gran utilidad que la Municipalidad de Rosario en el marco de las Ordenanzas Nros 7914/05, 8991/12, 9025/12, 9083/13, y 10109/20 realice convenios con los vecinos que hayan instalado alarmas comunitarias a los fines de dar no solo dar la posibilidad de vincularlas al sistema de monitoreo del CIOR, sino que puedan incorporarle cámaras comunitarias para ser visualizadas por los operadores del centro al momento de sonar la alarma.

Que la grabación y uso de las imágenes tendrá que respetar específicamente la protección integral de datos personales conforme la Ley nacional N° 25326 y el régimen de garantías de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos establecidos en la Ley provincial N° 13164 y la Ordenanza N° 9025 y demás normativa de aplicación en la materia.

Que incorporar el Sistema de Cámaras de Videovigilancia Comunitarias monitoreadas por el Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) bajo la órbita del subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias, como parte integrante y complementaria del Programa Municipal de Seguridad Urbana implicará un gran avance en materia de seguridad local.

Es por lo expuesto, que la concejala abajo firmante, eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I**

#### **SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA COMUNITARIAS**

Artículo 1: Incorpórese al Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias establecido en la ordenanza 7914/05 el “Sistema de Cámaras de Videovigilancia Comunitarias”.

Artículo 2: El Sistema de Cámaras de Videovigilancia Comunitarias tendrá los siguientes objetivos:

1. La instalación de cámaras de videovigilancia comunitarias vinculadas a las alarmas comunitarias instaladas
2. Enlazar la visualización de las cámaras al Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR)
3. Fortalecer y extender los sistemas de seguridad comunitaria.
4. Garantizar escenarios para la convivencia ciudadana.
5. Generar mecanismos de prevención y disuasión de situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.
6. Contribuir a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación de contravenciones y delitos.
7. Permitir obtener imágenes en tiempo real de lo que está sucediendo y actuar en consecuencia.

Artículo 3: **Sujetos comprendidos.** Podrán solicitar la autorización y la instalación de las Cámaras de Videovigilancia Comunitarias, los vecinos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones vecinales comprendidos en la ordenanza 7914 (Subprograma Municipal de Alarmas Comunitarias).

Artículo 4: **Convenio.** La adquisición, colocación y posterior mantenimiento de la Cámara de Videovigilancia Comunitaria será a cargo y costo de los sujetos comprendidos en el artículo 3, quienes deberán suscribir convenio con la Municipalidad de Rosario y cumplir con los requerimientos técnicos y de funcionamiento establecidos en la Ley provincial N° 13.164, Decreto Reglamentario N° 2980/14, las Ordenanzas Nros 8991/12, 9025/12, 9083/13 y demás normativa vigente de aplicación.

Artículo 5: La autoridad de aplicación del presente Sistema será la Secretaría de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario.

Artículo 6: Son funciones de la autoridad de aplicación:

1. Suscribir los convenios establecidos en el artículo 4.
2. Realizar inspecciones, requerir modificaciones y adecuaciones respecto al lugar y condiciones de instalación de la cámara de videovigilancia comunitarias
3. Coordinar con el Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) el monitoreo y el enlace de las cámaras de videovigilancia comunitaria.
4. Realizar un protocolo para la instalación, conexión y mantenimiento del sistema de cámaras de videovigilancia comunitarias conforme a la normativa vigente.
5. Establecer las características técnicas de las Cámaras de Videovigilancia para su compatibilidad con el sistema de monitoreo municipal.
6. Brindar asesoramiento a los sujetos establecidos en el artículo 3 sobre el funcionamiento del sistema.

Artículo 7: **Ubicación de la Cámara de Videovigilancia Comunitarias:** La autoridad de aplicación autorizará el lugar donde se instalará la cámara de videovigilancia comunitaria por intermedio de los Técnicos Instaladores inscriptos en el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica conforme lo establece la Ordenanza N° 8991/12.

Artículo 8: **Funcionamiento:** Las cámaras de videovigilancia comunitarias conectadas a las alarmas comunitarias se visualizarán desde el Centro Integrado de Operaciones Rosario, cuando algún vecino active la alarma correspondiente.

Artículo 9: La captación de imágenes obtenidas por la cámara de videovigilancia comunitaria no puede ser utilizada para la realización de actas de infracción, contravenciones y faltas municipales.

Artículo 10: La Municipalidad de Rosario no resultará responsable por los desperfectos, daños, perjuicios o la falta de funcionamiento que provenga del sistema de cámaras de videovigilancia comunitarias conectada a la red de alumbrado público municipal.

Artículo 11: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días de su publicación

## **CAPÍTULO II READECUACIÓN DE NORMATIVA**

Artículo 12: Modifíquese el artículo 1, 2, 3, y 7 de la ordenanza 9083/13 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1: Autorízase la utilización de las columnas del alumbrado público municipal a los fines de la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias, cámaras de videovigilancia comunitarias, solicitados por vecinos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones vecinales.

Artículo 2:- El fluido eléctrico provisto a los sistemas de alarmas comunitarias y cámaras de videovigilancia comunitarias conectados a la red de alumbrado público conforme a la normativa vigente y al solo fin de permitir su funcionamiento, será suministrado sin cargo por la Municipalidad de Rosario a través de la Dirección General de Alumbrado Público

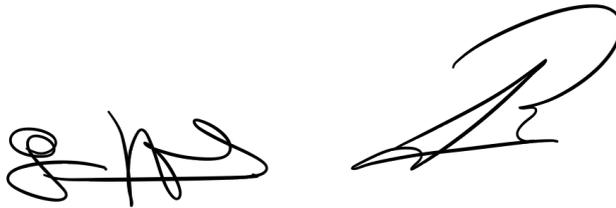
Artículo 3: Las empresas prestadoras del servicio de sistemas de alarmas comunitarias y de cámaras de videovigilancia comunitarias se adecuarán a lo establecido en el Registro creado por Ordenanza 8991, el cual previo análisis, otorgará el correspondiente certificado de homologación que habilite su instalación de los equipos. El Registro citado en el párrafo anterior elaborará una base de datos a los fines de llevar un detalle pormenorizado y actualizado acerca de la cantidad de

sistemas de alarmas comunitarias instaladas, su ubicación y el nombre del proveedor.

Artículo 7: La instalación y conexión de sistemas de alarmas comunitarias y cámaras de videovigilancia comunitarias a la red de alumbrado público municipal en infracción a la presente ordenanza habilitará a la Dirección General de Alumbrado Público Municipal para proceder a la desconexión de dichos equipos.

Artículo 13: Comuníquese con sus considerandos. De forma

**Sala de ....., DIA de MES de AÑO.-**



Figuroa Casas Germana    Rosselló Alejandro